



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 5 de abril de 2022

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar a la presente copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la creación del Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, el que funcionará bajo la denominación de "Corporación Punta Colorada", y cuyo principal objetivo será dar cumplimiento a las funciones y los deberes determinados por la Ley Nacional N° 24.331 y los establecidos por la presente.

Sin más saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 2/22 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 5 de abril de 2022

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, el que funcionará bajo la denominación de "Corporación Punta Colorada", y cuyo principal objetivo será dar cumplimiento a las funciones y los deberes determinados por la Ley Nacional N° 24.331 y los establecidos por la presente norma.

Como lejano antecedente de proyecto que se propicia corresponde recordar que en el año 1995 esa Legislatura sancionó la Ley C N° 2.887, por la que se ratificó, en aquella oportunidad, el Convenio suscripto el 7 de noviembre de 1994 entre la provincia de Río Negro y el Poder Ejecutivo Nacional. En dicho convenio la Provincia adhería a las previsiones de la Ley Nacional N° 24.331 y el Ejecutivo Nacional asumía consecuente el compromiso de crear una Zona Franca en jurisdicción de esta Provincia. Luego de ello se concretó la licitación para la administración de la Zona Franca en proximidad a la ciudad de Sierra Grande, adjudicándose su explotación a una empresa privada. No obstante ello, debido a la falta de ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la puesta en funcionamiento operativo del proyecto de instalación de la Zona Franca, el derecho al establecimiento de la misma caducó en los términos del artículo 44 de la Ley N° 24.331.

Ahora bien, durante el año 2021 el Poder Ejecutivo provincial dio inicio nuevamente a las gestiones precisas para lograr la conformación de una Zona Franca dentro de la Provincia. En consecuencia, el 6 de diciembre del año 2021 se firmó nuevamente el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de creación de la Zona Franca en el territorio rionegrino, el cual fuera ratificado por la Legislatura Provincial mediante Ley N° 5.552 el 20 de diciembre de 2021.

La normativa nacional que rige el funcionamiento de las zonas francas determina que se deberá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de la zona de que se trate y entidades empresarias y de la producción. Dicho organismo asumirá las funciones de Comité de Vigilancia que, entre otras, son las de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona, y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas, promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos, remitir toda información que requiera la autoridad de aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la zona franca, percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o en un canon periódico, garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca conforme al reglamento de funcionamiento y operación, y atender y dar respuesta a sus reclamos; entre otras.

Como se puede vislumbrar, resulta necesario avanzar en esta instancia en la creación y conformación de la estructura que cumplirá las funciones encomendadas por la norma nacional, como también las más específicas que se incorporan en el presente proyecto.

Para ello se propone la creación del Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, que asuma las funciones y competencias determinadas para el Comité de Vigilancia. En ese sentido, se han analizado las alternativas posibles en consonancia con la normativa aplicable a la gestión de una zona franca, como también los antecedentes existentes al respecto. En orden a ello, y considerando la importancia de las funciones que debe llevar adelante dicha estructura, se estima conveniente conformar a la misma como un ente autárquico, dotándolo de las herramientas necesarias para brindar seguridad jurídica y solvencia técnica, permitiendo llevar con responsabilidad y exclusividad las funciones asignadas por la normativa nacional, las específicas que se incorporan en este proyecto normativo y otras que a futuro se pudieran delegar.

El ente, que funcionará bajo el nombre de fantasía "Corporación Punta Colorada", concretada la adjudicación de la concesión para la explotación de la zona franca asumirá el rol de Comité de Vigilancia cuyo directorio se integrará por tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo, un (1) representante designado por la Municipalidad de Sierra Grande y un (1) representante de las entidades empresarias y de la producción.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otro lado, el proyecto prevé la figura de una Gerencia Ejecutiva del Ente, la cual ejercerá la dirección administrativa y técnica, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio en el marco de las atribuciones y obligaciones fijadas por ley y, a su vez, será la encargada de confeccionar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios, como así también el presupuesto anual de gastos y recursos, entre otras.

Finalmente, en este contexto, no es menos importante destacar que la habilitación de la zona franca provincial es una política pública central con miras a generar competitividad mediante la reducción de costos impositivos aparejados, lo que representa un ámbito por demás atractivo para la radicación de inversiones, industrias y emprendimientos de magnitud. En este sentido, el Ente oficiará también como motor y promotor de la radicación de empresas en la zona franca.

Al respecto, el ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca se constituye no sólo como una figura que da cumplimiento a las funciones asignadas por la normativa nacional respecto del control y fiscalización sino también como un actor clave que traccionará e impulsará tareas de promoción y difusión en el país y en el exterior de las ventajas que posee la zona franca rionegrina, coordinando y articulando políticas públicas transversales que promuevan la radicación de inversiones en la misma, y que brinden un campo de desarrollo que permita la confluencia de fuerzas productivas publico/privadas.

La generación de una herramienta de promoción de estas características, a su vez, surge como consecuencia de un escenario favorable de creciente demanda real de proyectos productivos en el ámbito provincial, cuyo desarrollo se lleva adelante con el acompañamiento del Gobierno Nacional. Al respecto se prevé que la zona franca accione una demanda de industrias y plataformas logísticas con un rápido efecto dinamizador de la economía, el comercio y las exportaciones; todos ellos motivos más que suficientes para la conformación de un ente fuerte con capacidad para llevar adelante de manera dinámica y ejecutiva las funciones que se esbozan.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a usted con
la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 5_ días del mes de abril de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Sra. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra Betiana Alicia MINOR, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Turismo y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ, y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, el que funcionará bajo la denominación de "Corporación Punta Colorada".-----
-----Atento al tenor del Proyecto de Ley y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, cuya función principal es el cumplimiento de las funciones y los deberes determinados por la Ley Nacional N° 24.331 y los establecidos por la presente, sobre el área de influencia de la zona franca Punta Colorada, creada mediante el convenio de adhesión a la citada norma nacional, ratificado por Ley N° 5.552.

Artículo 2°.- Nombre de Fantasía. El Ente funciona bajo el nombre de fantasía "Corporación Punta Colorada".

Artículo 3°.- Naturaleza Jurídica. La Corporación Punta Colorada se crea como un Ente autárquico. Su autarquía es administrativa, financiera y presupuestaria, con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme la presente ley.

Artículo 4°.- Domicilio. La Corporación Punta Colorada tiene domicilio legal en el ejido de Sierra Grande. Puede constituir delegaciones a los fines de descentralizar funciones.

Artículo 5°.- Régimen legal. La Corporación Punta Colorada se rige por las siguientes pautas:

- a) Está sujeto a las normas legales del derecho público, nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos o facultades o deberes delegados por ambas jurisdicciones, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.
- b) Las decisiones que adopta el Directorio, que impliquen un ejercicio de funciones públicas, revisten el carácter de actos administrativos, estando sometidas a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las formas y recursos administrativos previstos en la legislación provincial vigente. Las demás son actos del derecho privado y su revisión puede ser sometida a los tribunales de arbitradores de la Zona Franca o a la justicia ordinaria provincial, según el caso.

- c) El personal del Ente se rige por las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo -Ley N° 20.744- y demás normas vigentes que regulan las relaciones laborales entre personas del derecho privado.
- d) Confecciona y aprueba su Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- e) Responde por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.

Artículo 6°.- Funciones y Atribuciones. La Corporación Punta Colorada tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Constituirse como Comité de Vigilancia, ejerciendo las funciones y competencias determinadas en los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 24.331 y las que le acuerda la presente.
- b) Fiscalizar las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la explotación de la zona franca.
- c) Ejercer en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que le deleguen las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- d) Ejercer los derechos que le corresponden al Estado provincial como concedente, locador o en cualquier otro carácter de la jurisdicción y bienes sometidos a su contralor y administración.
- e) Supervisar, coordinar y controlar los recursos físicos, materiales y humanos que sean utilizados en la zona franca Punta Colorada.
- f) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras, de cooperación y asistencia técnica y/o científica, para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- g) Realizar tareas de promoción y difusión de la zona franca Punta Colorada en el país y en el exterior,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

coordinando los contenidos y políticas respectivas con el concesionario.

- h) Coordinar y articular políticas públicas transversales que promuevan la inversión y brinden un campo de desarrollo donde confluyan fuerzas productivas público/privadas.
- i) Promover el estrechamiento de vínculos e intercambios con las universidades y otros centros de enseñanza e investigación, públicos o privados, con cámaras empresarias y con las comunidades de la región promoviendo dentro de su capacidad económica las artes y el cuidado del ambiente.
- j) Ejercer las facultades que le delega la Autoridad de Aplicación Nacional o el Poder Ejecutivo Provincial y que tengan relación directa con el objeto de su creación.
- k) Constituir tribunales arbitrales que intervendrán en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios de la zona franca tengan para con el concesionario y/o el Ente, o entre sí. Atenderán también las causas que los particulares que operen en la zona franca le sometan. Estarán conformados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y el sometimiento a su jurisdicción será voluntario.
- l) Programar y ejecutar por sí, o a través de otros organismos o particulares, obras de infraestructura necesarias para la consecución de los objetivos de la zona franca.
- m) Promover las iniciativas públicas o privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos dentro del ámbito de su competencia, pudiendo asimismo asistir al financiamiento de aquéllas.
- n) Participar en el financiamiento y/o afianzamiento de proyectos, obras y emprendimientos que contribuyan a lograr sus objetivos.
- o) Colaborar en la gestión ante organismos públicos y privados, para el visado y/o la aprobación de los proyectos de obras de infraestructura, y/o inversión privada destinadas al desarrollo de la zona franca.
- p) Promover y planificar el desarrollo urbanístico del área de influencia de la zona franca, con el fin de cumplimentar los objetivos previstos en la presente Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- q) Crear, para el tratamiento de temas específicos, comisiones de trabajo y asesoramiento con participación de los sectores involucrados y de las entidades que los representan.
- r) Celebrar todo tipo de contratos con el fin de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- s) Llevar a cabo los actos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos del Ente y que no se encuentren detallados en la enumeración previa.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONSULTA DEL ENTE

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7°.- Organización. La dirección y administración de la Corporación Punta Colorada están a cargo de un Directorio y de una Gerencia Ejecutiva.

Artículo 8°.- Directorio. El Directorio de la Corporación Punta Colorada está compuesto por los siguientes integrantes:

- a) Tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo.
- b) Un (1) representante designado por la Municipalidad de Sierra Grande.
- c) Un (1) representante de las entidades empresarias y de la producción.

El Directorio designa de su seno a un (1) Presidente que es el encargado de convocarlo y presidirlo, y a un (1) Vicepresidente que ejerce las funciones de Presidente en caso de ausencia del primero. Ambos duran en el cargo un (1) año.

El reglamento interno establece el mecanismo de elección de sus autoridades, la forma de funcionamiento y todo lo atinente a la toma de decisiones del Directorio.

Artículo 9°.- Atribuciones. Son atribuciones del Directorio:

- a) Asistir y emitir recomendaciones a la Gerencia Ejecutiva en el cumplimiento de sus competencias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la celebración de convenios con organismos públicos o privados y expedirse sobre su texto antes de la firma.
- d) Autorizar la contratación de préstamos con organismos públicos o privados.
- e) Aprobar la estructura de funcionamiento, remuneraciones del personal y organigrama.
- f) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en los proyectos de desarrollo de su ámbito de competencia.
- g) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- h) Otorgar mandatos y poderes.
- i) Promover por ante las autoridades judiciales y/o administrativas, y por intermedio de quien corresponda, todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- j) Aprobar anualmente la memoria, el balance del ejercicio y las cuentas de inversión.

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones del Directorio:

- a) Aprobar o rechazar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos.
- b) Aprobar el régimen interno, reglamento de compras y contrataciones, la estructura funcional y la creación de delegaciones del Ente.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- d) Designar y remover al Gerente Ejecutivo, y fijar su remuneración.
- e) Examinar la rendición de cuentas que debe presentar el Gerente Ejecutivo y expedirse sobre ella.
- f) En general, decidir en todo acto de relacionado al patrimonio del Ente, en especial a los actos de disposición.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Decisiones. Funcionamiento. Las resoluciones del Directorio se toman por mayoría simple, y en caso de empate decide el Presidente en ejercicio de doble voto.

El quórum necesario para sesionar, su forma de funcionamiento y la validez de sus sesiones y resoluciones son determinados por su reglamento interno.

Artículo 12.- Presidencia. El Presidente del Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos que se dicten en consecuencia y las resoluciones que adopte el Directorio.
- c) Funcionar como nexo y facilitar la comunicación entre el Directorio y la gerencia ejecutiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

**SECCIÓN II
GERENCIA EJECUTIVA**

Artículo 13.- Gerencia Ejecutiva. La Corporación Punta Colorada tiene un Gerente Ejecutivo, elegido y nombrado por el Presidente del Ente a partir de una terna propuesta por el Directorio. El Gerente Ejecutivo no tiene estabilidad en su cargo, pudiendo ser removido por decisión del Directorio.

El reglamento interno establece la estructura administrativa de la Gerencia Ejecutiva que considere necesaria para su funcionamiento.

Artículo 14.- Funciones. Son funciones del Gerente Ejecutivo del Ente:

- a) Proponer al Directorio su régimen interno, Reglamento de compras y contrataciones, su estructura funcional y la creación de delegaciones, aconsejando en este caso, las atribuciones y funciones que fuera necesario descentralizar.
- b) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- c) Establecer con acuerdo del Directorio su estructura de funcionamiento, el organigrama del Ente y acordar las remuneraciones de su personal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Nombrar, con acuerdo previo del Directorio, al personal necesario para el funcionamiento del Ente, pudiendo asimismo removerlo.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y el organigrama aprobado por el Directorio.
- f) Contratar servicios de técnicos y profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.
- g) Administrar el patrimonio del Ente, conforme la presente ley y su reglamentación, en el marco de su objeto y funciones.
- h) En general, ejercer todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 15.- Obligaciones. Son obligaciones del Gerente Ejecutivo del Ente:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio en el marco de las atribuciones y obligaciones fijadas por esta ley.
- b) Confeccionar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios, como así también el presupuesto anual de gastos y recursos y someterlos a consideración del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se ejecuten bajo su contralor.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del Ente, confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Directorio.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN PATRIMONIAL**

Artículo 16.- Régimen Financiero. La Corporación Punta Colorada percibe, administra y dispone de sus recursos económicos y financieros, los que debe aplicar exclusivamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en su estatuto y reglamentación.

Artículo 17.- Patrimonio. El patrimonio y los recursos de la Corporación Punta Colorada se constituyen e integran con:

- a) El importe que en concepto de canon perciba del concesionario de la explotación de la zona franca.
- b) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen al concesionario o usuarios directos y/o indirectos por el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros, concesionario y usuarios directos y/o indirectos.
- d) Los aportes que realice el Estado provincial, nacional y municipal, así como los privados.
- e) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del Ente y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- f) El importe de los subsidios, legados y donaciones que reciba o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- g) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto.
- h) Los recursos que se le asignen a través de programas, convenios o como contraprestación de servicios delegados.
- i) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- j) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Gestión financiera patrimonial y contable - Reglamentos. La Corporación Punta Colorada se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la presente, y por los reglamentos dictados por el Directorio, quedando expresamente facultado al dictado de su reglamento de compras y contrataciones, y procedimientos contables y administrativos, observando los principios rectores de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario, la cual es de aplicación supletoria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 19.- Contralor patrimonial. El contralor patrimonial y de gastos de funcionamiento de la Corporación Punta Colorada se efectúa de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 20.- Exención. Los bienes de la Corporación Punta Colorada, la actividad que desarrolle, como así también sus actos, contratos y actuaciones judiciales o extrajudiciales, quedan exentos de todo impuesto, contribución o tasa de carácter provincial.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 21.- Reuniones Preliminares. En reuniones preliminares, los miembros del Directorio o las personas que éstos designen a tal fin, deben confeccionar el texto del reglamento interno, el que deberá ser aprobado en la primera oportunidad que sesione el Directorio.

Artículo 22.- Asignación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones e incrementos presupuestarios correspondientes a fin de atender los gastos que demande la implementación de esta ley.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.